

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2023-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 28 de diciembre del 2023

**EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre del 2023, trató la propuesta de Ordenanza Municipal sobre el Régimen Tributario de Beneficios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el ejercicio fiscal 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. Siendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, según el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la obligación para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial por parte del contribuyente vence el **último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.** Asimismo, según el mismo artículo la **actualización de los valores de predios por parte de la Municipalidad sustituye la obligación de declarar por parte del contribuyente, siempre que no la objete dentro del plazo establecido;** siendo de aplicación la cuarta disposición transitoria del TUO de la Ley de Tributación Municipal;

Que, es necesario formalizar y oficializar la **actualización de valores y emisión mecanizada de las declaraciones juradas de Impuesto Predial para el año 2024,** sustento jurídico para determinar sanciones tributarias a los contribuyentes que no comunicaron el cambio de situación Jurídica y domicilio fiscal, o que se encuentren con condición de no habidos, no hallados, o que, no habiendo sido notificados, no cumplan con presentar su declaración jurada dentro el plazo establecido;

Que, en el contexto actual del estado de reactivación económica a consecuencia de la recesión para el presente año, que aún afecta al país y la grave afectación de la economía de los hogares y contribuyentes del distrito; resulta necesario brindar facilidades, incentivos y beneficios tributarios, a fin motivar a los contribuyentes para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, otorgándoles incentivos a quienes cumplan con el pago de sus tributos por adelantado, y beneficios tributarios para la regularización del pago de tributos de periodos anteriores;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal con dispensa de la lectura del Acta y por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE BENEFICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

### **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para la campaña tributaria de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero correspondiente al año 2024, y rige para todos los Contribuyentes del Distrito, conforme a las normas que se desarrollan en la misma.

### **ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADAS DE AUTOVALUO 2024 Y LA EMISIÓN DE MECANIZADA**




**Establecer** hasta el **30 de MARZO** del año 2024, el plazo de presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto correspondiente al periodo tributario 2024. Asimismo, **Disponer la actualización de los valores de predios para el ejercicio 2024 y su emisión mecanizada**, mediante la carpeta o cuponera, el mismo que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Los contribuyentes que no sean notificados hasta el **15 de marzo del 2024, deberán realizar la declaración Jurada correspondiente en las ventanillas de la Municipalidad, a través de los formularios correspondientes** para presentar la declaración respectiva hasta el último día hábil de marzo del 2024.




### **ARTÍCULO TERCERO.- INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**ESTABLECER** hasta el **30 de Marzo del 2024**, los Incentivos y beneficios Tributarios siguientes:



**3.1. Apruébese** el descuento del 20% de la tasa de arbitrios municipales (Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad Ciudadana), por el pago íntegro anual de los servicios correspondientes al año 2024. Adicionalmente se les descontará el 5% de la tasa total de arbitrios a los contribuyentes que pague el total del impuesto predial 2024 (se encuentran excluidos los contribuyentes acogidos a los beneficios del artículo 19° del TUO de la Ley Tributación Municipal, y contribuyentes con exoneración o inafectos del impuesto predial). En caso que el contribuyente, haya efectuado el pago de los arbitrios y predial 2024, sin el descuento respectivo, el reconocimiento del beneficio será trasladado al periodo siguiente.



**3.2. Condonar** el 100 % de las multas tributarias, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria, de los Impuestos que administra la Municipalidad.



**3.3. Condonar** el 100% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias de los tributos que administra la Municipalidad.

Se encuentra excluida de los beneficios del numeral 3.2 y 3.3, las multas e intereses moratorios derivados de procesos de fiscalización, materializadas en resoluciones de Determinación y Multa, Resoluciones de Multa; asimismo, las deudas derivadas de procesos contenciosos y no contenciosos resueltos por el Tribunal Fiscal y/o Poder Judicial.

#### ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS GRADUALES

**4.1.-Condonar** el 90% de los intereses moratorios de los tributos que administra la Municipalidad. Este beneficio será aplicable del 01 de abril al 31 de agosto 2024.

**4.2.-Condonar** el 80% de los intereses moratorios de los tributos que administra la Municipalidad, aplicable al periodo del 01 de Setiembre al 31 de Diciembre del 2024.

**4.3.- Condonar** el 100% del monto de la multa tributaria por incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales hasta el 31 de diciembre del 2024.

**4.4.- Exclusión:** Queda excluida los beneficios tributarios establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 4.3, las multas e intereses moratorios derivados de procesos de fiscalización materializadas en Resoluciones de Determinación y Multa, Resoluciones de Multa emitidas durante el año 2024; asimismo, las deudas derivadas de procesos contenciosos y no contenciosos resueltos por el Tribunal Fiscal y/o Poder Judicial.

**4.5.** La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha, por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de embargo que se encuentren en curso.

**4.6.** Los contribuyentes que mantengan deuda tributaria que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dando por reconocida la deuda, sin lugar a reclamo posterior. Asimismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días del pago de la deuda, deberán presentar desistimiento ante el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, o la entidad que corresponda. En caso de incumplimiento, se les revertirán los beneficios otorgados, imputándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establece el Código Tributario.

#### ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIOS ADICIONALES DE ARBITRIOS MUNICIPALES

**5.1. Condónese** el 100% de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad Ciudadana de los años 1996 al 2019; siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda de los años 2020 al 2024 por éstos conceptos, al contado.

**5.2. Prorrogar** los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 de la Ordenanza Municipal N° 002-2021/MDJLBYR.

**5.3. Los contribuyentes** que posean además de su predio destinado a vivienda otra propiedad, pero dentro de la misma unidad inmobiliaria constituida por cochera, depósito y/o aleros sin construcción, se les aplicará arbitrios únicamente al predio determinado como vivienda.

## ARTÍCULO SEXTO: INAPLICACIÓN PARCIAL DE ARBITRIOS COMERCIALES

**Inaplicar por seis (6) meses correspondiente al año 2021**, las tasas de arbitrios a los establecimientos con licencias de funcionamiento que como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por la COVID 19, se imposibilitó su funcionamiento durante el año 2021: (1) Instituciones Educativas (jardines, primaria, secundaria, institutos de educación superior y otros similares); (2) guarderías; (3) discotecas, video pubs; (4) canchas sintéticas deportivas; (5) billares; (6) saunas; y (7) Gimnasios; correspondientes al año 2021; **siempre que paguen toda la deuda de arbitrios del 2021 y años anteriores.**

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** Prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 012-2014-MDJLBYR que establece el monto de Diez con 00/100 soles (S/. 10.00) por concepto del servicio de emisión mecanizada de declaración jurada para fines del Impuesto Predial.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Gerencia de Administración y Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual deberán priorizar su difusión y puesta en conocimiento de los contribuyentes.

**TERCERA.-** Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

**CUARTA.-** Publicar, la presente Ordenanza en el diario de Avisos Judiciales de la Ciudad y encárguese a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en la página web institucional.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Abg. Yovana Cuaguita Atencio  
Secretaria General (e)

  
Crnel. ® Fredy Zegarra Black  
Alcalde

c.c. Archivo  
Alcaldía  
G. Municipal  
G. Asesoría Jurídica  
G. Administración Tributaria  
G. Administración  
Subg. Imagen Institucional  
Subg. Tecnologías de la Información y C.

496846

HAY DÉFICIT DE PSICÓLOGOS Y PSIQUIATRAS

# En el 2024 se debe intensificar la prevención en salud mental

**Ante el deterioro de la salud mental en nuestra región, desde el centro de salud mental Moisés Heresi resaltaron la importancia de actuar preventivamente ante el incremento de patologías psicológicas. Por ello, subrayaron la necesidad de brindar apoyo psicológico de manera temprana, especialmente en la etapa escolar. Más aún, cuando actualmente hay pocos colegios que cuentan con un psicólogo para atender a la población escolar; inacción que podría estar causando el empobrecimiento de la salud mental en Arequipa.**



• EL ACOMPAÑAMIENTO de psicólogos en niños, adolescentes e incluso adultos, ayuda manejar las emociones.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el Perú hay solo tres psiquiatras y diez psicólogos por cada 100 mil habitantes. En Arequipa, la cifra no es mejor. De modo que existe una amplia brecha en la capacidad de atención a los trastornos psicológicos en nuestra región. Situación alarmante presente en las institu-

ciones educativas, pues aunque se exige que cada colegio tenga, al menos, un psicólogo; a nivel Arequipa solo las I.E. privadas cuentan con este personal. Mientras que casi la totalidad de colegios públicos carecen de estos profesionales, pese a su alta cantidad de población estudiantil.

«Es muy importante tra-

bajar en salud mental desde edad joven. En los colegios, por ejemplo, es un espacio idóneo porque los infantes pasan mucho tiempo allí y se puede trabajar la regulación emocional. Para que desde la infancia se aprenda a cómo identificar las emociones y regularlas. En tanto, en los adolescentes se puede trabajar en la regulación de impulsividad y enojo. Así se podrían lograr grandes cambios a futuro, cuando sean adultos», declaró el director del Centro de Salud Mental Moisés Heresi,

Breison Velarde Torres.

Según especialistas en salud mental, Arequipa debería contar con, al menos, un hospital especializado en salud mental por cada 100 mil habitantes. No obstante, (a parte de los 15 centros de salud mental comunitarios de la Garesa) Arequipa solo cuenta con el centro de salud mental y adiciones Moisés Heresi Farwagi para atender a su millón 300 habitantes. Situación preocupante que podría estar indirectamente promoviendo que el 40% de la población

padezca ansiedad, depresión y otras afecciones psicológicas.

El Moisés Heresi atiende diariamente a 30 pacientes. De dicha cifra, el 30% corresponde a pacientes que asisten por primera vez y el 70% a pacientes con evaluaciones previas que retoman a los consultorios. De ellos, aproximadamente el 35% acude por trastorno de ansiedad, otro 20% por depresión y el 45% restante por otras patologías. Debido a que el Moisés Heresi atiende a población mayor de edad, el centro de salud

mental registra mayor incidencia de patologías en población de entre 18 a 35 años.

«En el sector salud hay una brecha de personal a nivel nacional, porque cada vez hay mayor población que requiere atención, pero hay pocos profesionales. Especialmente en salud mental. En el Moisés Heresi queremos implementar más personal y para el próximo año buscamos ampliar el número de psicólogos y psiquiatras. Actualmente tenemos tres psiquiatras y dos psicólogos, pero nuestra proyección para el 2024 es sumar a un psiquiatra y dos psicólogos más», añadió el médico psiquiatra, Breison Velarde Torres. Aunque nuestra región carezca actualmente de la atención psicológica debida, la promoción de la salud mental sigue siendo clave para reducir la incidencia de suicidios y feminicidios entre la población. Razón por la que se hace necesario el actuar de manera preventiva, preferentemente desde los colegios, para reducir el alarmante incremento de suicidios y feminicidios que atraviesa Arequipa.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2023-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 28 de diciembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, POR CUANTO:**

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre del 2023, trató la propuesta de Ordenanza Municipal sobre el Régimen Tributario de Beneficios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el ejercicio fiscal 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27372, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, según el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la obligación para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial por parte del contribuyente vence el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. Asimismo, según el mismo artículo la actualización de los valores de predios por parte de la Municipalidad sustituye la obligación de declarar por parte del contribuyente, siempre que no la objete dentro del plazo establecido; siendo de aplicación la cuarta disposición transitoria del TUO de la Ley de Tributación Municipal;

Que, es necesario formalizar y oficializar la actualización de valores y emisión mecanizada de las declaraciones juradas de Impuesto Predial para el año 2024, sustentado jurídico para determinar sanciones tributarias a los contribuyentes que no comunicaron el cambio de situación jurídica y domicilio fiscal, o que se encuentren con condición de no habidos, o hallados, o que, no habiendo sido notificados, no cumplan con presentar su declaración jurada dentro del plazo establecido;

Que, en el contexto actual del estado de reactivación económica a consecuencia de la recuperación para el presente año, que aun afecta al país y la grave afectación de la economía de los hogares y contribuyentes del distrito; resulta necesario brindar facilidades, incentivos y beneficios tributarios, a fin motivar a los contribuyentes para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, otorgándoles incentivos a quienes cumplan con el pago de sus tributos por adelantado, y beneficios tributarios para la regularización del pago de tributos de períodos anteriores.

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 5) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; el Consejo Municipal con dispensa de la lectura del Acta y por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE BENEFICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para la campaña tributaria de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero correspondiente al año 2024, y rige para todos los Contribuyentes del Distrito, conforme a las normas que se desarrollan en la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTODIAGNÓSTICO 2024 Y LA EMISIÓN DE MECANIZADA**

Establecer hasta el 30 de MARZO del año 2024, el plazo de presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto correspondiente al período tributario 2024. Asimismo, disponer la actualización de los valores de predios para el ejercicio 2024 y su emisión mecanizada, mediante la carpeta o cuponera, el mismo que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Los contribuyentes que no sean notificados hasta el 15 de marzo del 2024, deberán realizar la declaración jurada correspondiente en las ventanillas de la Municipalidad, a través de los formularios correspondientes para presentar la declaración respectiva hasta el último día hábil de marzo del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.- INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**ESTABLECER** hasta el 30 de Marzo del 2024, los incentivos y beneficios Tributarios siguientes: 3.1. Aprobarse el descuento del 20% de la tasa de los tributos municipales (Barrio de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad Ciudadana), por el pago íntegro anual de los servicios correspondientes al año 2024. Adicionalmente se les descontará el 5% de la tasa total de arbitrios a los contribuyentes que pague el total del impuesto predial 2024 (se encuentran excluidos los contribuyentes acogidos a los beneficios del artículo 19° del TUO de la Ley Tributación Municipal, y contribuyentes con exoneración o infectos del impuesto predial). En caso que el contribuyente, haya efectuado el pago de los arbitrios y predial 2024, sin el descuento respectivo, el reconocimiento del beneficio será trasladado al período siguiente.

3.2. **Condonar** el 100% de las multas tributarias, por incumplimiento de obligaciones tributarias

formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria, de los Impuestos que administra la Municipalidad.

3.3. **Condonar** el 100% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias de los tributos que administra la Municipalidad.

Se encuentra excluida de los beneficios del numeral 3.2 y 3.3, las multas e intereses moratorios derivados de procesos de fiscalización, materializadas en resoluciones de Determinación y Multa, Resoluciones de Multa; asimismo, las deudas derivadas de procesos contenciosos y no contenciosos resueltos por el Tribunal Fiscal y/o Poder Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS GRADUALES**

4.1.- **Condonar** el 90% de los intereses moratorios de los tributos que administra la Municipalidad. Este beneficio será aplicable del 01 de abril al 31 de agosto 2024.

4.2.- **Condonar** el 80% de los intereses moratorios de los tributos que administra la Municipalidad, aplicable al período del 01 de Setiembre al 31 de Diciembre del 2024.

4.3.- **Condonar** el 100% del monto de la multa tributaria por incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales hasta el 31 de diciembre del 2024.

4.4.- **Exclusión:** Queda excluida los beneficios tributarios establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 4.3, las multas e intereses moratorios derivados de procesos de fiscalización materializadas en Resoluciones de Determinación y Multa, Resoluciones de Multa emitidas durante el año 2024; asimismo, las deudas derivadas de procesos contenciosos y no contenciosos resueltos por el Tribunal Fiscal y/o Poder Judicial.

4.5. La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha, por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de embargo que se encuentren en curso.

4.6. Los contribuyentes que mantengan deuda tributaria que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dando por reconocida la deuda, sin lugar a reclamo posterior. Asimismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días del pago de la deuda, deberán presentar desistimiento ante el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, o la entidad que corresponda.

En caso de incumplimiento, se les revertirán los beneficios otorgados, imputándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establece el Código Tributario.

5.1. **Condónese** el 100% de los Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad Ciudadana de los años 1996 al 2019; siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda de los años 2020 al 2024 por estos conceptos, al contado.

5.2. **Prorrogar** los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 de la Ordenanza Municipal N° 002-2021-MDJLBYR.

5.3. Los contribuyentes que posean además de su predio destinado a vivienda otra propiedad, pero dentro de la misma unidad inmobiliaria constituida por cochera, depósito y/o áreas sin construcción, se les aplicará arbitrios únicamente al predio determinado como vivienda.

**ARTÍCULO SEXTO.- INAPLICACIÓN PARCIAL DE ARBITRIOS COMERCIALES**

Inaplicar por seis (6) meses correspondiente al año 2021, las tasas de arbitrios a los establecimientos con licencias de funcionamiento que como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, se imposibilitó su funcionamiento durante el año 2021; (1) Instituciones Educativas (jardines, primaria, secundaria, institutos de educación superior y otros similares); (2) guarderías; (3) discotecas, video pubs; (4) canchas sintéticas deportivas; (5) billares; (6) saunas; y (7) Gimnasios; correspondientes al año 2021; siempre que paguen toda la deuda de arbitrios del 2021 y años anteriores.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 012-2014-MDJLBYR que establece el monto de Diez con 00/100 soles (S/ 10,00) por concepto del servicio de emisión mecanizada de declaración jurada para fines del Impuesto Predial.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Gerencia de Administración y Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual deberán priorizar su difusión y puesta en conocimiento de los contribuyentes.

**TERCERA.-** Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

**CUARTA.-** Publicar, la presente Ordenanza en el diario de Avisos Judiciales de la Ciudad y encuadrarse a la Subgerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad en la página web institucional.

**POR TANTO:** REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE